#### SUSCRICION EN SANTANDER Linding dins a surver.

Por un año. isto nameno.	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

- Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, cale de San Francisco, número 16

unsunos



Por un	aŭo	. 100 rs.
Por seis	meses	. 60
Por tres	idem	. 54

en tel que bans aque se la reu. No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

### SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GORIERNO CIVEL

### DB BA PROVINCIA DB

19 DETGVTORDO CERCULAR NUM. 106.

annde se vistan e despuden los alum-

### eareded ob song VIGILANCIA:

En cumplimiento de una Real orden que se me ha comunicado, los Alcaldes constitucionales y Guardia civil de esta provincia procurarán inquirir por todos los medios posibles el paradero del súbdito portugués Manuel Ferreira Lucas, procediendo en caso de ser habido, á su arresto y remision á este Gobierno civil. Santander 15 de Octubre de 1855. - Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 107.

## alacipatation of SANIDAD. The content of the state of the

El Alcalde constitucional de Villadiego, provincia de Burgos, me dice con fecha 8 del corriente lo

que sigue.

onneo, v nor conse-

«Habiendo cesado en esta villa la epidemia del colera-morbo, se ha cantado en el dia de ayer 7 del que rije el «Te-Deum» en accion de gracias al Todopoderoso; lo que pongo en conocimiento de V. S. á sin de que llegue à noticia de los pueblos de esa provincia y concurran sus habitantes sin ningun recelo à los mercados que en esta villa se celebran los lunes y viernes de cada semana, y tambien la féria de ganados en el dia de San Andrés 50 del próximo Noviembre y siguientes, por convenir asi à los intereses de la citada provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

provincia para conocimiento del público. Santander 12 de Octubre de 1855.-Felix de Aguirre.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Concluyen los reglamentos que cita el Real decreto sobre la creacion de una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada La Flamenca, que quedo pendiente en el número 122.

> ran ignel vigilancia, dando parte al Director SECCION SEGUNDA.

> > los estranos

Novema

Disciplina.

an soudit ab eme Obligaciones. Labouted sovilounas

Art. 27. Los alumnos se dividirán en brigadas, y en cada una de ellas habra dos vigilantes de servicio continuo, que se distinguirán entre si con el nombre de Brigadier el primero y de Sub brigadier el segundo.

Art. 28. El nombramiento de estos se verificará por el Director, procurando que la eleccion recaiga siempre en los alumnos mas beneméritos por su apli-

cacion y conducta.

Art. 29. Los Brigadieres y Sub-brigadieres se considerarán como unos Sub-ayudantes en los actos que tengan relacion con el servicio interior de la Escuela, y como unos celadores especiales para vigilar á los alumnos en la parte relativa á la enseñanza.

Art. 30. Tendrán en su libreta de servicio el extracto de sus obligaciones, y además los nombres de los individuos que compongan su brigada, con expresion de su ropa, libros y útiles, asi como las prevenciones que reciban del Director.

Art. 31. Los Brigadieres y Sub-brigadieres ob-

servarán las reglas siguientes:

Primera. En los actos de comunidad dentro y

fuera de la Escuela, el Brigadier se colocará siempre á la cabeza de su brigada y el Sub-brigadier al final de ella, con objeto de que yendo aquella constantemente reunida, y no mezclándose sus individuos con los de otras brigadas, se pueda evitar la confusion que tanto perjudica al silencio y compostura, propios de estos establecimientos.

Segunda. El mismo orden se observará en los dormitorios, en los actos de capilla y en el comedor.

Tercera. Cuando la brigada se vista por la manana, el Brigadier la conducirá al cuarto de policia, en el que hará que se laven y peinen los individuos, de manera que pasándoles despues una escrupulosa revista, puedan presentarse limpios y aseados.

Cuarta. Los mismos cuidados tendrán, siempre que la brigada entera ó alguno de sus individuos tenga que salir de la Escuela, puesto que en todos los casos el Sub-brigadier ha de responder al Brigadier, y este á quien corresponda, del perfecto estado de limpieza en que se han de encontrar constantemente los alumnos.

Quinta. Con el objeto de evitar las frecuentes excusas con que suelen cubrir los descuidos que cometen los jóvenes en materias de policía, cuidarán los
Brigadieres de recorrer las camas de los alumnos inmediatamente despues de haberse acostado, acompanados de uno de los mozos, á fin de que manifieste
cada individuo si tiene alguna falta en sus vestidos
que pueda componerse durante la noche.

Sexta. En los juegos que se permitan á los alumnos, procurarán por cuantos medios estén á su alcance que no reciban daño ni se le causen unos á otros.

Sétima. Celaran con el mayor cuidado que los alumnos no tengan familiaridad con los dependientes destinados á su servicio.

Octava. En las comidas, las clases, los ejercicios del campo y en cualquiera otro acto económico, ó de la enseñanza, tendrán los mismos cuidados y ejercerán igual vigilancia, dando parte al Director y recibiendo sus órdenes en todo cuanto tenga relacion á los estudios.

Novena. Todos los sábados pasarán revista á sus respectivas brigadas, asi de ropa como de libros, papeles, efectos y demás que tengan los alumnos, tomando con la mayor escrupulosidad una nota especificada de lo que sobre o falte á cada uno de ellos para dar en seguida cuenta al Contralor.

Décima. Los Brigadieres y Sub-brigadieres darán parte todas las noches á la Dirección de las novedades ocurridas durante el dia en la brigada de su cargo, solicitando el remedio de las faltas de toda especie que hubieren notado en los alumnos, y en se-

Undécima. Cuando tengan que reprender à algun alumno, procurarán, siempre que puedan, hacerlo à solas, manifestándoles el sentimiento que va à causarles tener que dar cuenta de su falta; pero si el alumno abusare de esta templanza, y faltara al Brigadier ó Sub-brigadier de cualquier otra manera, podrá arrestarle en el acto, dando parte inmediatamente à la Direccion.

Duodécima. En suma, los Brigadieres y Subbrigadieres podrán desempeñar, aun fuera de sus brigadas, las comisiones y encargos que se les confien, sin olvidar nunca que el hecho de merecer por su aplicacion y conducta la ventaja de mandar à sus iguales en los primeros años de su vida, es el mas lisonjero recuerdo que pueden conservar durante toda ella. Esto les obligará á dar á sus compañeros el ejemplo de la obediencia, de la sumision y del buen comportamiento que deben exigir de los individuos à su vez.

Art. 32. Los alumnos ejecutarán puntualmente las órdenes que reciban; y si creyeren deber exponer algo sobre ellas, lo harán con la moderación debida a quien corresponda por conducto del Brigadier respectivo, y siempre despues de haber obedecido.

Art. 55. Cuando necesiten alguna cosa para su uso, la pedirán por medio del Brigadier de quien dependan; y si el pedido consistiera en ropas, libros ó efectos de alguna consideración, lo harán por papele.

Art. 34. Los alumnos se lavarán y asearán todos los dias al levantarse, sin perjuicio de hacerlo despues si hubiera necesidad; cepillarán por [sí mismos sus vestidos; darán parte de las manchas ó roturas que notaren en ellos para que se remedien inmediatamente; se mudarán de ropa interior con frecuencia; se cortarán el pelo el primer dia de fiesta de cada mes, y se afeitarán por sí mismos, no saliendo de los dormitorios bajo ningun pretexto sin hallarse enteramente vestidos y con el calzado limpio.

Art. 35. Las tablas de servicio puntualizarán las horas y modo con que deban efectuarse las disposiciones que quedan prescritas; en la inteligencia de que sobre esta materia no se admitirá excusa ni falta por

pequeña que parezca á primera vista.

Art. 36. Cuando se vistan ó desnuden los alumnos lo harán con recato y decencia, y observarán el mayor silencio, tanto en las salas de estudio como en los dormitorios, principalmente despues de haberse acostado.

Art. 37. La misma conducta observarán en las comidas, en el trabajo y en toda clase de ejercicios, no permitiéndose jamás los gritos y desentonos, tan comunes por desgracia en las gentes de educación dudosa.

Art. 38. Cuidarán con el mayor esmero sus papeleras, libros, dibujos, y los instrumentos que puedan tener para su instruccion; bajo el concepto de que se les recogerán todos los papeles ó efectos que puedan distraerles de sus tareas, á no ser que tengan autorizacion especial del Director.

Art. 39. Los instrumentos y útiles de la ensenanza práctica se considerarán como parte integrante de su equipo en los ejercicios de campo, y por consecuencia deberán conducirlos por si mismos, sin que cualquiera excepcion que se haga por causas especiales y transitorias, pueda jamás alegarse como ejemplar por ninguno de los alumnos.

Art. 40. Tambien desempeñarán personal y materialmente las operaciones de labrar, cavar, segar, trillar, aventar, podar, cuidar del ganado y demás que constituyen la enseñanza práctica de la agricultura. Cualquiera reclamación que se haga sobre estos puntos se entenderá que renuncian la plaza de alumno y quedarán expulsos de la Escuela.

Art. 41. Los alumnos, asi como sus padres ótutores, son responsables, sin perjuicio de las correcciones á que puedan hacerse acreedores, de los daños que cometan voluntariamente en los árboles, en los

M.E.C.D. 20

sembrados y en los frutos de la tierra.

Art. 42. Los alumnos no podrán salir de la Escuela sino en los dias, y en la forma que determine el reglamento interior. Tampoco podsan tener en su poder mas dinero que 40 rs. mensualmente que deben suministrarles sus padres ó apoderados para gastos menores cultury neralu 2019 commole co. 1 2 Collina

Art. 43. En suma, los alumnos tendrán constantemente à la vista, que por el útil oficio que han de ejercer en lo sucesivo, necesitan distinguirse por su aplicacion al trabajo, por su dureza contra las intemperies, y por su flugalidad en los alimentos.

### o zordil znaon Premios y castigos, blog is iz z mabasq

Art. 44. Los premios serán de aplicacion y de conducta. Los primeros consistirán en libros, instrumentos y herramientas: los segundos consistirán en obtener de los superiores, comisiones de confianza. Se reputarán como premios de aptitud y conducta los lugares preferentes en las listas de cursos, los cargos de Brigadieres y Sub-brigadieres y las comisiones especiales en los ejercicios prácticos. Los premios que por su naturaleza ó por su duración causen estado, se propondrán al Gobierno por la Direccion.

Art. 45. Los alumnos podrán ser amonestados por descuidos, corregidos por faltas leves y castigados por culpas graves ó de reincidencia, y últimamen-

te expulsados de la Escuela.

Las amonestaciones de los superiores, cuando no se quiera darles mas carácter que de simples apercibimientos, serán siempre à solas, delante del Director, quien llevará la voz en este acto. Cuando sea posible precederán estas prevenciones á cualquiera otro castigo.

Art. 46. Las correcciones por lo que toca á los

estudios y ejercicios serán:

Primera. Recargar de lecciones al alumno inquieto o desaplicado.

Segunda. Colocarle á estudiar en un paraje soli-

tario destinado al efecto.

Tercera. Hacer que desempeñe en los ejercicios prácticos los trabajos mas penosos, con las demas mortificaciones análogas que atendido, el carácter del individuo, se juzguen mas convenientes.

Art. 47. Las correcciones que se aplicarán por

otra clase de faltas serán:

Primera. Privacion de salida y de distracciones.

Segunda. Arresto simple.

Tercera. Anotacion en la libreta de servicio de las faltas cometidas.

Guarta. Prohibicion de comunicarse con los demas alnmnos, quedando separado de ellos en las clases, en los ejercicios y en los demas actos.

Art. 48. o Los castigos que podrán imponerse á los alumnos antes de proceder à su expulsion defini-

M.E.C.D. 2015

tiva seranabarold y adill alabounded beivat . O Primero! La prision incomunicada en pieza des-Pielogos, para trasladarse à la Habandaria avag . Ronalais

Segundo. Bajar de número en la escala de las clases, solas e saisnogo sup susil encaren anugle is

Tercero. Dar noticia oficial de su mala conducta

a sus padres o apoderados obstados anto el el en onimas.

Cuando no bastaren estos castigos para la correccion de un individuo, podrá procederse à la expulsion de la Escuela para siempre.

Art. 49. Todo superior, así falcultativo como económico, puede imponer por ocho dias cualquier mortificacion de las comprendidas bajo el nombre de correccionales, dando cuenta al Director para que la mande llevar à efecto, ò la suspenda si no la encontrase arreglada.

Art. 50. La imposicion de los demas castigos cor-

responde al Director.

Art. 51. En el caso no probable de cometerse per algun alumno un delito comun de los que deben conocer los Tribunales, se le detendrá, haciendo el Director que uno de los superiores tome nota en el acto de las particularidades que hayan precedido y

acompañado al hecho de que se trate.

Con estas diligencias se entregará el culpado á la Autoridad, suministrándole la Escuela durante un mes los auxilios que necesite por cuenta y cargo de los padres ó curadores, á quienes se dará parte inmediatamente de la ocurrencia, con espresion de las circunstancias mas notables.

### The second library of the second lang in

que se conservora en la l'aspudias ENSENANZA.

### Act. 71 - Free Jul OllUTIPA PROPERTY OF STATE

al Gobierno.

Cursos.

Art. 52. El año agricola, para regular la ensenanza, principiará el dia de San Miguel, y terminará el dia de la Cruz de Setiembre.

Art. 55. La enseñanza durará cuatro años, y se compondrá de los conocimientos necesarios para ejecutar por principios las operaciones del cultivo.

Art. 54. El primer ano comprenderá la agrimensura y la explicacion de los fenómenos diarios de la naturaleza.

Art. 55. En el segundo año se estudiaran los elementos de historia natural.

Art. 56. En el tercer ano se aprenderán los prin-

cipios de la agricultura general. Art. 57. En el cuarto año se estudiará la agri-

cultura especial. Art. 58. Las prácticas rurales y el dibujo serán diarios.

Art. 59. Las prácticas serán de taller y de campo. Las primeras se verificarán en la carpintería, carreteria, herreria y establos: las segundas en los terrenos inmediatos á la Escuela y en las excursiones agricolas.

Art. 60. Los viajes agronómicos que se hagan fuera de la provincia se autorizarán por el Gobierno, quien sijará al mismo tiempo la época y la duracion.

Art. 61. Todos los dias, excepto los domingos v fiestas de precepto, se dedicarán siete horas, cuando menos, y nueve à lo mas, para las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 62. Los detalles de la enseñanza se acomo? darán extrictamente á los programas aprobados por

el Gobierno.

Art. 65. Todos los meses se arreglará el honorario, segun lo permita la marcha de las estaciones y el orden de las labores, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y en los programas de curso. Este honorario se fijara el dia 1.º de cada mes en el tablon de ordenes de la Escuela para conocimiento de y aparatos empieados en el cultive.

CAPITULO II.

Exámenes.

Art. 64. Los examenes serán de entrada, de curso y de carrera.

Art. 65. Todos los años en el dia 1.º de Mayo se hará la convocatoria para los exámenes de entrada.

Art. 66. El examen de entrada constará de las materias siguientes:

Primera. Lectura y escritura. Segunda. Gramática castellana.

Tercera. Aritmética.

amos or lallaster

Art. 67. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicarán sin otra explicacion que el aspirante no ha sido admitido.

Art. 68. Los examenes de curso serán en la for-

ma ordinaria.

Art. 69. En los exámenes de carrera habrá tres ejercicios: el primero, puramente teórico; el segundo, teórico-práctico, y el tercero, puramente práctico.

Art. 70. La relacion de censuras de los exámenes se extenderán por duplicado; una de ellas quedará en el libro de acuerdos del tribunal de examen, que se conservará en la Escuela, y la otra se pasará al Gobierno.

Art. 71. Para todos los exámenes habrá una escala rigorosa de censuras por orden de numeracion.

Art. 72. Se distribuirán premios à los alumnos que mas se distingan en los examenes de curso.

Art. 73. Los ejercicios de exámen se calificarán con las notas de sobresaliente, bueno y suficiente. Los que no obtengan cuando menos esta última nota, perderán curso.

Art. 74. El examinado que perdiere dos veces curso, quedará por este solo hecho expulsado de la

Escuela.

Art. 75. Cuando alguno saque la calificacion de suspenso en el examen de carrera, el tribunal le senalará un plazo para presentarse á nuevos ejercicios, el cual no bajará de tres meses ni pasará de un año. En este segundo acto no habrá lugar á la calificacion de suspenso, sino á la de reprobado, en cuyo caso el interesado no podrá presentarse otra vez á exámen.

Art. 76. Obtendrá prévio examen el título de perito agricola, como los que concluyan su carrera en esta Escuela, los que en las escuelas públicas del extranjero hubieren ganado los cursos que constitu-

yen la enseñanza de la de España.

Art. 77. Al tiempo de hacerse los exámenes, se pasará la revista de inspeccion, la que se estenderá al personal y al material, con arreglo á las instruc-

ciones que se circulen al efecto.

Art. 78. El Jese de la revista de inspeccion será el Director general de Agricultura, y de las disposiciones que se adopten en ella se hará mérito en la memoria anual de que habla el art. 5.º en cuanto se consideren convenientes.

### noq sobsdones sar CAPITULO III. o June months

Material.

Art. 79. Para facilitar la enseñanza habrà en la

Escuela:
Primero. Los anfiteatros necesarios para las ex-

M.E.C.D. 2015

plicaciones teóricas.

Segundo: Un museo agronómico donde se reunan los modelos, instrumentos, máquinas, herramientas y aparatos empleados en el cultivo.

Tercero. Un laboratorio quimico para el analisis

de las tierras y abonos.

Cuarto. Un gabinete zootécnico, con las especies de animales útiles y nocivos en agricultura.

Quinto. Un herbario. Sexto. Un depósito de rocas, tierras y muestras de abonos.

Sètimo. Un gabinete topográfico con los instrumentos mas usados en agrimensura y nivelacion.

Octavo. Una sala para delineacion, con los dibu-

jos y modelos necesarios. Noveno. Una biblioteca compuesta de las obras mas acreditadas de agricultura y de las ciencias auxiliares.

Décimo. Un taller de carpinteria, carreteria herrería para la instruccion práctica de los alumnos y para la construccion de aparatos, modelos é instrumentos para la Escuela.

Undécimo. Un depósito de aperos.

Duodècimo. Un campo de regadio y otro de secano

Décimotercero. Un vergel.

Décimocuarto. Arbolado lineal y vivero.

Olivar, viñedo, prados y huertas. Décimoquinto.

Décimosexto. Oficinas de beneficio.

Cuadras, establos y ganados. Déclmosétimo. El depósito central de caballos Décimooctavo.

padres.

Art. 80. Los medios materiales de enseñanza. de que habla el artículo anterior, se adquirirán gradualmente conforme lo permitan los recursos del es. tablecimiento y su desarrollo sucesivo, fijándose en el presupuesto anual una cantidad determinada para este objeto.

Disposiciones transitorias.

Art. 81. Terminados los dos primeros años de la enseñanza, la Direccion propondrá á S. M. las modificaciones que la experiencia hubiere acreditado como necesarias en este reglamento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1855. - Aprobado.

-Alonso Martinez.

### Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Eleuterio de Agüeros Cosio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Lamason, para trasladarse á Veracruz.

D. Severino Francisco Marure, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales,

para trasladarse á Ultramar.

D. Felix Francisco de la Hoz y Campo y D. Antonio Gutierrez Torriente, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse à la Isla de Cuba abushoup Rouminis rem

D. José Patricio de Teran Triana Diaz Muriedas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Javier Paulino de la Riba y Lloreda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de

Piélagos, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viages. lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 14 de Octubre de 1855. - Felix de Aguirre.

IMPRENTA DE MARTINEZ